

La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, y tras la comprobación de éstos y de las autoliquidaciones presentadas, o liquidaciones abonadas, practicará finalmente la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte.

#### **Artículo 11º.- Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez publicados en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo de aprobación y el texto íntegro de la misma; todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público, para general conocimiento, en esta Ciudad de Aracena a 20 de octubre de 2020.

---

**DON MANUEL GUERRA GONZÁLEZ, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD DE ARACENA. HUEVA.**

#### **HACE SABER:**

- 1º) Que la Junta de Gobierno Local, reunida en sesión ordinaria, el día 2 de julio de 2.020, adoptó, entre otros, el acuerdo de proceder a la apertura de una consulta pública, ante el proyecto, promovido por este Excmo. Ayuntamiento, de MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA SOBRE INSTALACIONES DE PLACAS SOLARES TÉRMICAS Y FOTOVOLTÁICAS EN ELEMENTOS EXTERIORES DE LAS EDIFICACIONES, PARCELAS Y TERRENOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARACENA, en cumplimiento con lo establecido en el art. 133.1 de la Ley 39/15 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.
- 2º) Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión ordinaria, el día 30 de julio de 2.020, adoptó, entre otros, el acuerdo aprobar INICIALMENTE el proyecto de MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA SOBRE INSTALACIONES DE PLACAS SOLARES TÉRMICAS Y FOTOVOLTÁICAS EN ELEMENTOS EXTERIORES DE LAS EDIFICACIONES, PARCELAS Y TERRENOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARACENA, de conformidad con lo establecido en el art. 49. a) del Texto Consolidado de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- 3º) Que el referido expediente fue expuesto al público, en primer lugar, por el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, a contar del siguiente a la publicación del referido edicto en el Tablón de anuncios digital de este Excmo. Ayuntamiento, para que todos los ciudadanos que se considerasen interesados, pudieran aportar cuantas consideraciones o sugerencias estimasen a su derecho, en cumplimiento con lo establecido en el art. 133.1 de la Ley 39/15 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y, en segundo, lugar, por el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, a contar del siguiente a la publicación del referido edicto en el Tablón de Anuncios digital Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, n.º 136 de 22 de agosto de 2020, de conformidad con lo establecido en el art. 49. a) y b) del Texto Consolidado de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- 4º) Que en los plazos anteriormente considerados, no se han presentado ningún tipo de alegaciones ni sugerencias, tanto en el trámite de consulta pública como en el de información pública y, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el art. 49.c) del referido Texto Consolidado, se entiende DEFINITIVAMENTE aprobado el proyecto de modificación de la Ordenanza Reguladora sobre instalaciones de placas solares térmicas y fotovoltaicas en elementos exteriores de las edificaciones, parcelas y terrenos del Término Municipal de Aracena.



5º) Que, de conformidad con el art. 70.2 del citado Texto Consolidado, se expone al público el contenido completo del proyecto de modificación de la Ordenanza referida, con el noble fin de que sea publicada íntegramente, para su entrada en vigor.

## **ORDENANZA REGULADORA SOBRE INSTALACIONES DE PLACAS SOLARES TÉRMICAS Y FOTOVOLTAICAS EN ELEMENTOS EXTERIORES DE LAS EDIFICACIONES, PARCELAS Y TERRENOS DEL TERMINO MUNICIPAL DE ARACENA.**

### **1.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

#### **1.1.- Justificación de la Ordenanza.**

La gestión local de la energía, se contempla como una línea estratégica de actuación en el marco del Mercado Interior de la Energía de la Unión Europea. Este hecho unido al creciente interés de cumplir los compromisos nacionales e internacionales en la lucha contra el cambio climático y, específicamente, los objetivos de desarrollo sostenible de la denominada Agenda 2030 de la Organización de Naciones Unidas, así como, el de promover junto a la contención de la demanda energética, la diversificación y la seguridad del abastecimiento energético, colocan en una situación reforzada, respecto a otros ámbitos competenciales, la gestión de la energía a nivel local.

Por su parte, el Código Técnico de la Edificación CTE, aprobado por Real Decreto 314/2006, en su SECCIÓN HE-4 - CONTRIBUCIÓN SOLAR MÍNIMA DE AGUA CALIENTE SANITARIA, en su apartado 1.1, ya recoge la obligatoriedad de la producción de agua caliente sanitaria por energía solar térmica para todas las edificaciones nuevas o la reformas que requieran agua caliente sanitaria y/o climatización de piscinas cubiertas.

Además, las medidas regulatorias en sentido de apoyo económico al autoconsumo y la posibilidad de aporte energético a la red pública, así como el avance tecnológico y de la productividad de los elementos, han llevado a elevar el interés de los ciudadanos por su implantación.

Por otro lado, el importante crecimiento del consumo energético en las ciudades, y su alta dependencia de los combustibles fósiles, esta provocando serios problemas de contaminación atmosférica que afectan a la calidad ambiental y salud de las zonas urbanas.

Ante esta situación, las Administraciones Públicas en todos sus niveles, están abordando importantes iniciativas para impulsar las fuentes de energías renovables, como estrategia clave para reducir la contaminación atmosférica y el abastecimiento energético futuro.

La Unión Europea expresó su estrategia en el documento "Energía para el futuro: Fuentes de Energías Renovables, Libro Blanco para una Estrategia y un Plan de Acción Comunitario". Comunicación de la Comisión (COM(97)599 final, dando un firme apoyo a la utilización de las energías renovables en todos los usos urbanos.

Con la presente Ordenanza se desea compatibilizar los objetivos marcados desde la Unión Europea, el Estado y la Comunidad Autónoma para conseguir que el mayor porcentaje de la energía consumida provenga de fuentes de energía renovables, así como lograr elevar los niveles de ahorro y eficiencia energética existentes en la actualidad. Una acertada utilización y gestión de los recursos energéticos propiciará entre sus usuarios una mayor conciencia respecto a la necesidad de consumir adecuadamente y de escoger la energía oportuna en cada caso, desde un punto de vista económico y ambiental, con la cual satisfacer sus necesidades.

Teniendo en cuenta que por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Huelva, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2.007, se emite INFORME SOBRE LOS EFECTOS PRODUCIDOS POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL CTE EN LOS NÚCLEOS SOMETIDOS A ALGÚN TIPO DE PROTECCION PATRIMONIAL DE LA PROVINCIA DE HUELVA, en base a los casos concretos en los que se puede eximir de su cumplimiento, en razón del valor patrimonial de los mismos, a los efectos que se establecen en la Sección HE 4, Apartado 1.1.2 - 'f' sobre el ámbito de aplicación del referido Documento Básico de Ahorro de Energía, con la presente Ordenanza, se pretende también minimizar los impactos visuales que se producirán con la instalación de captadores solares en las cubiertas de las edificaciones, en su gran mayoría con faldones tradicionales de teja árabe, formando la tercera fachada de las edificaciones y uno de los elementos que configuran la imagen homogénea de los Conjuntos.



### 1.2.- Objeto.

Constituye el objeto de esta Ordenanza la regulación, con carácter general, de las instalaciones de captadores solares, y elementos accesorios en el exterior de las edificaciones, parcelas y terrenos del Término Municipal de Aracena. Así como el procedimiento a seguir para la obtención de la correspondiente Licencia Municipal (en su caso la declaración responsable conforme se determine por ordenanza municipal o disposición de rango superior) y el régimen disciplinario.

Se consideran captadores solares aquellas instalaciones capaces de generar electricidad, denominadas "placas fotovoltaicas", o también las instalaciones capaces de producir calor para la calefacción de agua caliente sanitaria para uso doméstico, piscina o calefacción, conocidas como "placas solares térmicas".

En cualquier caso, será de aplicación la presente ordenanza sobre cualquier instalación que pretenda captar y obtener energía del sol.

## **2. NORMATIVA DE LA ORDENANZA**

Las placas solares se ubicarán en el lugar exacto establecido en la Licencia de Obra (en su caso la declaración responsable conforme se determine por ordenanza municipal o disposición de rango superior). Con carácter general u orientativo, y sin perjuicio de las determinaciones que impondrá la licencia correspondiente (en su caso la declaración responsable conforme se determine por ordenanza municipal o disposición de rango superior), las placas solares podrán instalarse en:

### 2.1 NÚCLEO URBANO DE ARACENA.

#### 2.1.1. ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL DEL CONJUNTO HISTÓRICO ARTÍSTICO.

Preferentemente en los patios, azoteas y fachadas traseras de las edificaciones, siempre y cuando no sean visibles desde el espacio exterior urbano, ni desde el Castillo. De no ser posible su instalación en estas condiciones se justificará en los Proyectos, las medidas alternativas de ahorro energético, a adoptar, en base a lo establecido en la Sección HE 4, Apartado 1.1.2- "f" del Código Técnico de la Edificación.

De no ser posible su instalación en estas condiciones (lo cual se deberá justificar), se podrán instalar en la cubierta inclinada del edificio, diferenciándose dos zonas de aplicación con el siguiente condicionado:

- a) **Ámbito del Conjunto Histórico**, se podrán instalar siempre que no sean visibles y/o apreciables desde el espacio exterior urbano, ni desde el Castillo o su entorno. Se deberá justificar convenientemente ésta circunstancia con reportaje fotográfico.
- b) **Resto del ámbito del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Conjunto Histórico**, pudiendo ser visible desde el espacio exterior urbano y desde el Castillo o su entorno.

En ambos casos las placas y resto de elementos se situarán embebidos en los faldones con relación a su pendiente y orientación, no pudiendo sobresalir ninguno de sus elementos, componentes y accesorios, más de DOCE (12) cm. sobre el plano superior de la misma.

La instalación de los elementos en cubiertas no podrá reducir en modo alguno las condiciones de habitabilidad y funcionalidad de la edificación, por lo que no se podrán cubrir patios o claraboyas que sirvan de ventilación o iluminación a las dependencias del edificio, además deberá existir un retranqueo mínimo de 1,00 metro a cualquiera de dichos elementos y a cualquier borde de la cubierta sobre la que se hallen.

En cualquier caso la superficie de placas a instalar en la cubierta inclinada visible desde cualquier punto será proporcional a la superficie de la cubierta inclinada visible, con el siguiente criterio:

Cubiertas con superficie < 100 m<sup>2</sup>=35%

Cubiertas con superficie 100 a 300 m<sup>2</sup>=25%

Cubiertas con superficie > 300 m<sup>2</sup>=15%



Salvo que técnicamente sean justificables unas mayores necesidades de ocupación, solicitudes que se analizarán de manera individual y cumpliendo, en cualquier caso, el resto de condiciones.

### 2.1.2. FUERA DEL ÁMBITO DEL CONJUNTO HISTÓRICO ARTÍSTICO Y RESTO DE NÚCLEOS DE POBLACIÓN

Preferentemente en los espacios indicados para el Conjunto Histórico. De no ser posible, previa justificación, se autorizarán con las siguientes condiciones:

- a) Los captadores solares se podrán situar en los faldones de cubiertas, siempre y cuando se encuentren embebidos en estas con relación a su pendiente y orientación, no pudiendo sobresalir ninguno de sus elementos, componentes y accesorios, más de DOCE (12) cm. sobre el plano superior de la misma.
- b) La superficie máxima ocupada por los captadores en los faldones de cubierta inclinada será proporcional a la superficie de la cubierta inclinada visible, con el siguiente criterio:  
Cubiertas con superficie < 100 m<sup>2</sup>=40%  
Cubiertas con superficie 100 a 300 m<sup>2</sup>=30%  
Cubiertas con superficie > 300 m<sup>2</sup>=20%
- c) En caso de ser insuficiente para la demanda requerida del edificio el límite anterior, se ubicarán según se establece en los apartados siguientes:
  - Se podrán colocar igualmente en azoteas interiores que en caso de ser visibles desde el espacio urbano tendrán la misma pendiente de las cubiertas.
  - En fachadas interiores de las edificaciones se podrán instalar en formación de viseras, de manera que compositivamente, se integren en las mismas.
  - En patios o espacios libres de las parcelas, instalados a cota del terreno.
- d) Para los casos no regulados por esta Ordenanza, que son básicamente los obligados por el C.T.E, para Campos Solares de Energía Fotovoltaica y, en general, instalaciones solares en edificaciones no residenciales, se estudiarán en un Proyecto de Impacto, firmado por Técnico Competente, que preferentemente se adecuará a los apartados anteriores y teniendo en cuenta la Cuenca Visual del Castillo, establecida en el PEPRI y PGOU.

En edificaciones de uso industrial en polígono se podrán superar los parámetros determinados en los apartados anteriores, en especial el referente a la superficie.

2.2. PARA EL SUELO NO URBANIZABLE. Le será de aplicación la ordenanza del Suelo Urbano.

### **3.- AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.**

A la solicitud de licencia de obras se acompañará (en su caso la declaración responsable conforme se determine por ordenanza municipal o disposición de rango superior), el proyecto de la instalación solar, donde se justifique el cumplimiento de la presente Ordenanza, junto con la documentación necesaria para evaluar el impacto visual de la instalación.

En las solicitudes en el ámbito del Plan Especial del Conjunto Histórico (PEPRI) se deberá aportar estudio fotográfico del entorno cercano del inmueble así como desde el Castillo de Aracena y/o carretera nacional.

### **4.- RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA.**

Son responsables del cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, el promotor de la construcción, reforma o instalación, el propietario del inmueble afectado y el facultativo que proyecte o dirija las obras, cada uno de ellos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Lo que se hace público, para general conocimiento, en esta Ciudad de Aracena a 20 de octubre de 2020.

